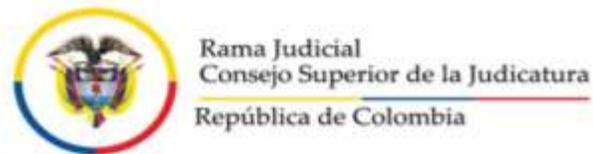


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que mediante auto de fecha febrero 04 de 2021, se ordenó a la IPS Guaranda Sana embargar y retener la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga el demandado **CARLOS MARIO OSPINO PADILLA**, sin que a la fecha registren valores deducidos al prenombrado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 24 de mayo de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY PAOLA SÁNCHEZ OROZCO
DEMANDADO: CARLOS MARIO OSPINO PADILLA
RAD: 704293184001-2012-00050-00

Vista la nota secretaria que antecede y analizado el presente proceso ejecutivo de alimentos, observa esta judicatura lo siguiente:

Que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, este despacho ordenó:

“PRIMERO: *Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga el señor **CARLOS MARIO OSPINO PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.131.882, como empleado de la empresa **IPS CLÍNICA GUARANDA SANA**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, adviértasele que la presente medida es de tracto sucesivo, hasta que se garantice el pago total de la obligación. Para tal, comuníquesele al señor pagador de esa entidad, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **704292033001.**”*

Como quiera que a la fecha, la empresa IPS CLÍNICA GUARANDA SANA no ha cumplido con la orden efectuada en proveído de fecha 04 de febrero de 2021 y comunicada mediante Oficio No. 177JPFMS del día abril 23 de 2021, se requerirá a la misma, a fin de que cumplan lo ordenado, además deberá informar al despacho si el señor **CARLOS MARIO OSPINO PADILLA**, se encuentra laborando o laboró con dicha entidad, en caso afirmativo

deberá indicar desde cuándo se encuentra laborando en la IPS CLINICA GURANDA SANA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al tesorero y/o pagador de la IPS CLÍNICA GUARANDA SANA, a fin de que cumpla la orden efectuada por esta judicatura en proveído de fecha 04 de febrero de 2021, comunicada mediante Oficio No. 177JPFMS del día abril 23 de 2021, consistente en el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga el señor **CARLOS MARIO OSPINO PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.131.882, como empleado de la empresa **IPS CLÍNICA GUARANDA SANA**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, adviértasele que la presente medida es de tracto sucesivo, hasta que se garantice el pago total de la obligación. Para tal, comuníquesele al señor pagador de esa entidad, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **704292033001**.

Adviértase que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.

SEGUNDO: Oficiese a la **IPS GURANDA SANA**, para que en el término de la distancia, certifique al despacho si el señor **CARLOS MARIO OSPINO PADILLA**, se encuentra laborando o laboró con dicha entidad, en caso afirmativo deberá indicar desde cuándo se encuentra laborando en la IPS CLINICA GURANDA SANA o hasta cuando prestó sus servicios.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02f33963d4a980a54679238f412b9382256edf06227bda8e934da02114832b14

Documento generado en 24/05/2022 03:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>